

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2276
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: KAREN LORENA BONILLA HURTADO y WILBERTO MARTINEZ CASTRO
Radicación: 760014003008202100769

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso “C.G.P.”, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **KAREN LORENA BONILLA HURTADO y WILBERTO MARTINEZ CASTRO**, PAGUE a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del incumplimiento del **contrato de arrendamiento** base de la ejecución allegado en **copia**¹:

AÑO	No.	CANON DE ARRENDAMIENTO	MONTO
2021	1	marzo	\$185.514.00
	2	Abril	\$415.200.00
	3	Mayo	\$421.900.00
	4	Junio	\$421.900.00
	5	Julio	\$421.900.00
	6	Agosto	\$421.900.00
	7	Septiembre	\$421.900.00
	8	octubre	\$421.900.00

2. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se llegaren a causar, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.

3. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

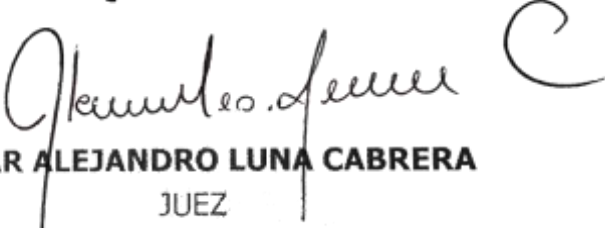
4. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

5. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

6. RECONOCER personería a la abogada PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, portadora de la T.P. No. 137.194 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 148

Fecha: DIC.16.2021



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f7aadfb1a7faaf1a77fe91fcf2f79e78249299e689882ed8f0f8cc30a9e6b6**

Documento generado en 15/12/2021 02:03:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>